LA MONARQUÍA CASTELLANA EN TIEMPO DE ENRIQUE IV

Las luchas políticas hasta la muerte del infante D. Alfonso

Pocas veces se muestran tan unánimes nuestros historiadores como cuando se trata de juzgar el reinado de Enrique IV, pues, con escasísimas excepciones, todos ellos trazaron la figura de aquel monarca como el símbolo de la degradación y del oprobio y llegaron a considerar que únicamente debía dedicársele un lugar en nuestra historia «para enseñanza de pueblos y reyes, á la manera que en las cartas náuticas se señalan los escollos para que huyan de ellos los navegantes» (1).

Aun aquellos mismos escritores que, siguiendo las huellas del cronista Diego Enriquez del Castillo, tomaron partido por Enrique IV, no pudieron ocultar lo censurable de su conducta en buen número de ocasiones y lo desastroso de su gobierno para los Estados de Castilla, obligados a presenciar durante veinte años una serie no interrumpida de intrigas cortesanas y de luchas civiles, en las que el monarca fué una figura secundaria al lado de aquellos poderosos magnates del tiempo que, como el marqués de Villena o el maestre de Calatrava, dejaron reducida su acción a firmar tratados denigrantes para la realeza o a mendigar de villa en villa el auxilio de sus súbditos.

De las malandanzas y desventuras de este período, que *nunca será bastante estudiado* (1), nos ha transmitido un cuadro completísimo Alonso

(1) Cavanilles, (Antonio), *Historia de España*, tomo IV, pág. 191. Madrid, 1862.

(1) "Este período nunca será bastante estudiado, porque está lleno de altísimas y amargas enseñanzas que desgraciadamente no han envejecido, pero que en medio de su amargura tienen la ventaja de recordarnos que Dios hizo sanables a los pueblos, y que basta en ocasiones una voluntad robusta y entera para levantarlos desde el polvo de la degradación hasta la cumbre de la gloria." Discurso leído el 29 de Octubre de 1893, por D. Marcelino Menéndez y Pelayo, en la Recepción en la Real Academia de la Historia de D. Antonio Rodríguez Villa, pág. 112.

de Palencia en sus *Décadas*, obra que aunque acremente censurada, a veces, de exagerada parcialidad, es sin duda la que mejor se ajusta y conforma con los datos que los documentos de la época nos proporcionan (1). No queremos expresar con esto que deba prescindirse de la *Crónica* escrita por Enríquez del Castillo, lejos de ello, en bastantes casos, habrá de ser utilizada para completar o rectificar las afirmaciones de Alonso de Palencia (2), no pudiéndose decir lo mismo de las obras

(1) Alonso de Palencia nació el 19 de Julio de 1423, pero se desconoce el lugar, teniéndole unos por palentino y otros por sevillano. Pasó algunos años de su juventud en Italia, ignorándose la fecha exacta de su regreso a España, si bien puede afirmarse se encontraba ya en su patria en 1455, fecha en que debió escribirse la alegoría titulada *Batalla campal que los lobos y los perros ovieron*. En 6 de Septiembre de 1456 obtuvo el cargo de *Cronista de estos Reinos*, juntamente con el de *Secretario de latín*, en la vacante que de ambos cargos dejó por su muerte Juan de Mena, percibiendo por su desempeño *treynta e çinco mrs. de rraçión cada dia*, según se hace constar en el albalá de su nombramiento, que se conserva en el Archivo General de Simancas, Negociado de Quitaciones de Corte, leg. núm. 2. Palencia tuvo bastante participación en las revueltas del reinado de Enrique IV, y alcanzó el período de los Reyes Católicos, muriendo en Marzo de 1492, según se indica en una Cédula de aquellos monarcas, referente al pago que había de hacerse a los herederos del cronista, de 2.000 mrs., tercio de la merced que por vida disfrutaba en rentas de la ciudad de Sevilla. La mayor parte de sus obras son del género histórico, pudiéndose determinar en las mismas el siguiente orden cronológico: *Batalla campal de los lobos y perros; Perfección del Triunfo militar; Los Diez libros de las Antigüedades de España; Vida del bienaventurado Alfonso, Arzobispo de Toledo*; *Las costumbres y falsas religiones de los canarios*; *De los nombres ya olvidados o mudados de las provincias y rios de España; Las tres Décadas de las cosas de mi tiempo, y Los Anales de la Guerra de Granada*. Además tradujo las *Vidas paralelas* de Plutarco y las *Guerras judaicas* de Josepho. Para completar los datos biobibliográficos referentes a este escritor puede consultarse el Discurso de recepción en la Academia de la Historia de D. Antonio María Fabié, titulado: *Vida y escritos de Alfonso Fernández de Palencia*. Madrid, 1875.

(2) Es preciso observar, respecto de la Crónica de Enriquez del Castillo, que los primeros capítulos de la misma tuvieron que ser escritos por dicho historiador bastante tiempo después de haber acaecido los hechos que comprenden, por haberle sido robados los originales, poco después de la batalla de Olmedo, según él mismo narra en el capitulo CIII: "subcedió que yo sobre seguro del Principe, Rey que se desía, é de los Perlados é caballeros que con él estaban, fuí á Segovia, para poner en salvo lo mio, que allí tenía. Donde llegado, fué mayor la tardanza de poner los pies en mi casa, que de ser preso, y quebrantado el seguro de sus firmas é sellos, que me avian dado. Y no solamente prendieron á mi persona con grand deshonestidad, más robáronme todo lo que yo tenía, con las escripturas de la Coronica del Rey, que hasta entonces tenía ordenada y escripta". *Crónica del rey D. Enrique el Quarto de este nombre*, por su capellán y cronista Diego Enriquez del Castillo, 2.ª ed., corregida por D. Josef Miguel de Flores, del Consejo de S. M. En Madrid, En la Imprenta de don Antonio de Sancha, M.DCC.LXXXVII. La biografía de Enriquez del Castillo está por hacer, pues los datos conocidos se reducen casi exclusivamente a los que él mismo nos proporsiona en la Crónica.

de Mosèn Diego de Valera y de Galindez de Carvajal, por la sencillísima razón de que el *Memorial de diversas hazañas* del primero traduce con frecuencia, casi literalmente, los capítulos del Cronista latino, y la *Historia de Enrique IV* del segundo es, según propia confesión, un resumen de las de Palencia y Enríquez del Castillo (1).

Pocos días después de la muerte de Juan II, acaecida en Valladolid el 22 de Julio de 1454, fué aclamado por rey Enrique IV (2). Un manuscrito de fines del siglo XV, existente en la Biblioteca del Escorial, nos ha conservado el retrato del soberano en las siguientes líneas: «El rey Don Enrique era persona de larga estatura, espeso en el cuerpo y de fuertes miembros. Las manos grandes, los dedos largos y reżios, el aspecto feroce, casi de león semejante, cuyo acatamiento ponia temor en los mirantes; las narices muy romas y llanas, no de que así naciese, más porque en su niñez recibió lision en ellas; los ojos garços y los párpados encarnizados. Donde ponía la vista mucho le duraba el mirar. La cabeça grande y redonda; la frente muy ancha; las sobrecejas altas; las sienes sumidas; las quixadas luengas y tendidas á la parte de yuso: los dientes espesos, la cabelladura roxa, la barba crescida y pocas veces afeytada; la tez de la cara entre roxo y moreno; las carnes muy blandas; las piernas luengas y bien entalladas; los pies á las plantas muy coruos; los calcaños voltados á fuera... Huya de los negocios; despachábalos muy tarde. Era movible y mal inclinado á consejo; floxo en las execuciones, hombre de poca firmeza y de mal reposo, enemigo de los escándalos, bollicioso de secreto, acelerado y manso muy presto; temeroso á natura; sospechoso de contino; el tono de su voz muy dulce y bien proporcionado. Todo canto triste le daba deleite; preciábase de

(1) Sobre las fuentes del reinado de Enrique IV hay un pequeño resumen, hecho por D. Eduardo Ibarra Rodriguez, en un artículo sobre *El matrimonio de los Reyes Católicos*, publicado en la Revista "El Archivo", tomo V, págs. 309-315. Valencia, 1891. A esta misma materia se destina un capítulo en la obra de D. Rafael Ballester y Castell, *Las fuentes narrativas de la Historia de España durante la Edad Media* (417-1474), pág. 177, Palma de Mallorca, 1908.

(2) Fernán Pérez de Guzmán en la *Crónica del Serenisimo Principe Don Juan, segundo rey deste nombre en Castilla y en León* (Biblioteca de Autores Españoles, desde la formación del lenguaje hasta nuestros días, tomo LXVIII. Madrid, M. Rivadeneyra, 1877), pone la muerte de Juan II el día 20 de Julio. El anotador de la Crónica, D. Cayetano Rosell, teniendo en cuenta la indicación de aquel escritor de que la muerte del Rey ocurrió la víspera de la Magdalena, rectifica la fecha, designando el dia 21. El mismo Fernán Pérez de Guzmán en sus *Generaciones, Semblanzas é Obras de los Excelentes Reyes de España Don Enrique el Tercero é Don Juan el Segundo y los Venerables Perlados y Notables Caballeros que en los tiempos destos Reyes fueron* (Biblioteca y tomo citados) dice que el monarca castellano murió el 22 de Julio, fecha que es también la dada por Alonso de Palencia.

cantores, y con ellos cantar á menudo. Estaba siempre retraído; tañía dulcemente el laud; sentía bien la perfeción de la música; los instrumentos della mucho le aplazían. Era gran caçador de todo linaje de animales; su mayor deporte andar por los montes y en aquéllos hacer grandes edificios... En su vestir muy onesto, las ropas de paños de lana, él traxo dellas sayos luengos y capuzes y capas. Su contino calçado borzeguiles y çapatos encima. De sí mesmo hazía poca estima. Las insignyas y cerimonias reales todas cesaron en sus días: fiestas y aparatos jamás le plazían. Su comer destemplado, su beuer agua... Era gran caualgador de la gineta, tanto que á su exemplo los de su reyno conformados la polidez de la gente de armas perdieron. Tenía muchos priuados y hazíalos grandes hombres. Las dádivas de aquestos fueron sin medida, las promesas mayores; de guisa que sus mercedes no se vieron gradescidas, y assí fueron sus placeres pocos, los enojos muchos, los cuidados grandes y el reposo ninguno» (1).

Por lo transcripto podemos formar una idea bastante completa de lo que fué Enrique IV física y moralmente considerado. Todos sus actos, desde los primeros días de su reinado, vienen a confirmar en gran parte los caracteres con que le presenta el anónimo escurialense. Aquella su condición de *temeroso a natura,* la vemos ya reflejada en su primera expedición a la Vega granadina, realizada el año 1455, en la cual, después de haber hecho grandes armamentos (1), limitóse a talar los campos, huyendo hasta de las más insignificantes escaramuzas sólo por recelar «que los moros eran más industriosos en aquéllo, é que saliendo á se meselar con ellos avría más muertes de christianos que de moros».

Nada tiene, pues, de extraño que una nobleza guerrera, como era la de aquellos tiempos, comenzase a mirar con desprecio al soberano y aun llegase a formar una confederación, de la que eran alma D. Pedro Girón, maestre de Calatrava; D. Fernando Alvarez de Toledo, conde de Alba, y D. Rodrigo Manrique, conde de Paredes, con el propósito de hacerle su prisionero y obtener de él todo género de concesiones. No llegaron a realizar sus designios los magnates, porque D. Enrique fué avisado, de que algo se tramaba contra él, por D. Iñigo López de Mendoza, hijo tercero del marqués de Santillana, y pudo librarse refu-

(1) Biblioteca del Escorial. *La fisonomia del Rey Don Enrique el IV*, fol. 89 de un tomo de varios, a-4-23. Este retrato guarda mucha analogía, y es reproducción exacta en algunas de sus partes, con el que hace Enríquez del Castillo en el cap. I de su Crónica.

(2) Según Enríquez del Castillo llegóse a reunir un ejército de 80.000 peones y 14.000 caballeros. El *Memorial* de Diego de Valera y la *Crónica latina* de Palencia, señalan cifras más pequeñas.

giándose en Córdoba, pero desde entonces la autoridad real quedó completamente quebrantada, y la incapacidad del monarca puesta de manifiesto de una manera bien clara y palpable.

Pudo en adelante la nobleza proceder en todo el Reino sin más ley que su capricho, determinándose sus relaciones con el monarca sobre una base de igualdad, aceptada por él en toda ocasión y en todo momento. Curioso es, a este respecto, el siguiente pacto hecho entre Enrique IV y algunos de sus súbditos, para ayudarse y defenderse mutuamente, fechado en Segovia a 29 de Mayo de 1457:

«Don Enrique por la gracia de Dios Rey de Castilla é de León. Conosciendo ser así complidero á servicio de Dios é mío..é al pacífico estado de mis regnos ayuntar é allegar á mi para conservación de aquello á mis súbditos é naturales demás de quanto los obliga la fidelidad é lealtad que me deben, é acatando é considerando la mucha fidelidad que siempre fallé en vos el muy reverendo padre in Cristo don Alfonso de Fonseca, Arzobispo de Sevilla, é en don Pedro Girón, Maestre de Calatrava, mi camarero mayor, é en don Alvaro Deszúñiga Conde de Plasencia, mi justicia mayor, é en don Johan Pacheco, Marqués de Villena, mi mayordomo mayor, é en don Alfonso Pimentel, Conde de Benavente, é en Diego Arias de Avila, mi contador mayor, todos del mi consejo, quiero vos recibir é recibovos por mis especiales é buenos é muy leales servidores, é por la presente vos prometo por mi fe real como Rey é Señor que guardaré é defenderé vuestras personas é casas é honores é estados é rentas é heredamientos de vosotros todos é de cada uno de vos, é vos honraré é non consentiré nin permitiré nin daré lugar á que persona nin personas algunas vos fagan mal nin daño nin desaguisado, mas si alguno vos lo quisiere faser vos ayudaré é defenderé é resistiré é mandaré defender é resistir, é faré de vosotros tanta quenta é minción como del que más de mis regnos, é non faré yo, nin otro por mi, liga, amistanza nin confederación con alguno ó algunos de los grandes de mis regnos nin de fuera dellos sin lo faser saber á vos los susodichos é á cada uno de vos, é queriendo vosotros ó qualquier de vos entrar en la dicha confederación vos porné é meteré en ella é en otra manera non lo faré: é nos los dichos Arzobispo de Sevilla é Maestre de Calatrava é Conde de Plasencia é Marqués de Villena é Conde de Benavente é Diego Arias de Avila, besando las reales manos á vuestra señoría por la merced que en lo susodicho nos fase seguramos é prometemos de seguir é que seguiremos bien é leal é verdaderamente á vuestra real magestad, é vos seguiremos fielmente, cesante todo arte é engaño é cautela con nuestras personas é casas é gentes, nos pornemos nos é cada uno de nos contra cualesquier persona ó personas de qualquier ley, estado ó condición, preeminencia ó dignidad que sean, puesto que sean de dignidad real ó descendientes de aquel estirpe, que contra vuestra real persona ó contra vuestros regnos ó contra vuestros mandamientos ó contra vuestro servicio sean ó quieran ser, pospuesta toda afeción, deudo ó amistad ó amor que tengamos ó podamos tener, metiendo por ello á todo arrisco é peligro nuestras personas, casas, estados é gentes tantas quantas veces será necesario é vuestra señoría nos lo mandare á nos é á cada uno é qualquier de nos: é asimesmo sin parcialidad alguna vos daremos bueno é verdadero consejo según nuestro entendimiento en todas las cosas que vuestra señoría con nos ó con qualquier ó qualesquier

de nos comunicare ó entendieren que cumple á vuestro servicio é á guarda de vuestra preeminencia real, é compliremos vuestras cartas é mandamientos según é por la forma é manera que por vuestra señoría fuese mandado sin poner en ello excusa nin dilación alguna; é otrosí nos conformaremos con vuestra señoría en todas las cosas que nos mandare, é non faremos liga, confederación nin amistad con persona alguna de vuestros regnos nin de fuera dellos sin vuestra licencia é especial mandado; todo esto susodicho é cada cosa dello como vuestros buenos é leales servidores é fieles consejeros son obligados de faser é guardar á su Rey é Señor natural, non enbargante qualquier confederación ó confederaciones que nos ó cualquier ó qualesquier de nos tengamos fechas con qualquier persona ó personas que en contrario desto sean ó ser puedan en cualquier manera, é si acaesciere que alguna ó algunas personas nos fablen ó traten ó muevan algunas cosas contrarias ó repunantes á lo susodicho que á vuestra señoría prometemos é á la buena conformidad que á vuestra altesa plase tener con nosotros que luego que lo tal nos sea fablado ó movido lo descubriremos á vuestra merced, porque vea cerca dello é ordene é mande lo que en ello se faga, de lo qual non saldremos» (1).

Análogo al anterior, es otro pacto celebrado en Madrid entre el Rey y los Grandes, con fecha de 3 de Febrero de 1458, en el cual la única diferencia que puede notarse es la de que en lugar de D. Alfonso Pimentel, Conde de Benavente, aparece el nombre de D Pedro Ferrandes de Velasco, Conde de Haro (2).

En el mismo criterio de atraerse a la nobleza, cualquiera que fuesen las concesiones que para ello tuviera que hacer el monarca, aparece inspirada la Cédula que D. Enrique IV hubo de dar en Aranda a 5 de Mayo de 1461, comisionando a D. Juan Pacheco, Marqués de Villena, y al Comendador Juan Fernández Galindo, para tratar con algunos Prelados y Magnates de las medidas convenientes al bien del Reino. Dice así:

«Don Enrique por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallisia, de Sevilla, de Córdova, de Murcia, de Jahen, del Algarbe, de Algesira, é Señor de Viscaya é de Molina. Conflando que vos don Johan Pacheco, Marqués de Villena, mi mayordomo mayor é de mi consejo é el Comendador Johan Fernández Galindo, asimismo del mi consejo, sois personas aceptas á mí é de quien yo mucho confío, é que selais mi servicio, é lo guardareis é mirareis en todas las cosas que vos yo mandare, por la presente vos dó poder é facultad para que por mí en mi nombre podades fablar con el muy reverendo padre in Cristo Arzobispo de Toledo, é con el Almirante don Fadrique mi tío, é con el Conde de Alva, é con el Conde de Paredes, é con el Conde don Enrique, é con el Marqués de Santillana, é con los reverendos padres Obispos de

(1) Original en el Archivo de Simancas.—Doc. núm. LIV de la *Colección Diplomática* publicada como apéndice de la Crónica de D. Enrique IV escrita por Alonso de Palencia y comenzada a imprimir por la Real Academia de la Historia.

(2) Original en el Archivo del Marqués de Villena.—Col. Diplom. de Enrique IV Doc. núm. LVII.

Coria é Calahorra, é con qualquier ó qualesquier de ellos sobre qualquier ó qualesquier cosas complideras al servicio mío é al bien común é pas é sosiego é tranquilidad de mis regnos, é tratar, concertar é firmar é jurar con ellos ó con qualquier ó qualesquier de ellos, qualesquier cosas é de qualquier qualidad que sean, é recebir de los dichos caballeros é de cada uno de ellos qualesquier prendas, seguridades que compla á mi servicio, é con ellos ó con qualquier dellos asentáredes é concordáredes: é asimismo para que en mi nombre podades dar á ellos é á cada uno de ellos qualesquier seguridades que convengan é sean necesarias, é para que podades faser é fagades asentar é asentedes, concordar é concordedes, é firmar é firmedes, é juredes é seguredes por mí é en mi nombre é en mi ánima todas las cosas é cada una de ellas que yo mismo faría é podría faser seyendo presente, é aunque sean tales é de tal natura ó qualidad que requieran aver para ello mi especial é espreso mandamiento é poder; é todo lo que vos los dichos Marqués é Comendador en mi nombre fisiéredes, asentáredes é concordáredes é firmáredes é juráredes é aseguráredes con los dichos caballeros é perlados é con cada uno ó qualquier dellos yo lo he ó avré por firme é grato, é non iré nin verné contra ello nin contra parte de ello en algund tiempo nin por alguna manera nin causa nin rasón nin color que sea ó ser pueda: lo qual juro á Dios é á santa María é á esta señal de cruz ✣ é á las palabras de los santos evangelios do quiera que sean é están, é fago pleito é omenage una, dos é tres veces al fuero é costumbre de España en las manos de vos el dicho Marqués que estades presente é de mí lo recibides que lo faré é guardaré é compliré así sin arte nin cautela nin engaño é ficción, simulación é toda otra cosa que en contrario pueda ser: de lo qual vos dí la presente firmada de mi nombre é sellada con mi sello. Dada en la villa de Aranda cinco días de mayo, año del nascimiento de nuestro señor Jesu-cristo de mill é quatrocientos é sesenta é un años.=Yo el Rey.=Yo Alvar Gomes de Cibdad-real la fise escribir por su mandado» (1).

Si D. Enrique creía que con tales procedimientos iba a atraerse a la nobleza, los hechos bien pronto le mostraron que estaba en un error. La ilegitimidad de D.ª Juana y la privanza de D. Beltrán de la Cueva (2), fueron motivos más que suficientes para animar en sus rebeliones a los magnates de la época, quienes pudieron ahora ocultar sus verdaderos designios tras la bandera levantada, haciendo valer los derechos del infante D. Alfonso, hermano del Rey, a la sucesión de la corona. A este fin, sus primeros pasos fueron encaminados a colocar bajo su custodia al Príncipe y a su hermana D.ª Isabel, formando para conseguirlo poderosa liga, a cuyo frente se pusieron D. Alonso Carrillo, don Pedro Girón y D. Juan Pacheco, los cuales, con fecha 16 de Mayo de 1464, redujeron a escrito sus compromisos y manifestaron sus propósitos en los siguientes términos:

(1) Original del Archivo del Marqués de Villena.—Col. Diplom. núm. LXVII.

(2) De estos hechos haremos exámen detenido en un próximo Estudio sobre *El matrimonio de Enrique IV con Doña Juana de Portugal.*

«Conoscida cosa sea á todos los que la presente vieren é oyeren como nos don Alfonso Carrillo, Arsobispo de Toledo et don Pedro Girón, Maestre de Calatrava, et don Johan Pacheco, Marqués de Villena por quanto somos ciertos et certificados que algunas personas con damnado propósito tienen apoderado la persona del muy ilustre señor Infante don Alfonso et asimesmo la persona de la muy ilustre señora Infante doña Isabel et non solamente esto más somos cierto que tienen fablado et acordado et asentado de matar al dicho señor Infante et casar la dicha señora Infante donde non debe nin cumple al bien et honra de la corona real destos regnos et sin acuerdo et consentimiento de los Grandes de este regno segund que se acostumbra quando los semejantes casamientos se fasen: todo esto á fin de dar la sucesión destos regnos á quien de derecho no viene ni le pertenesce. Por ende visto quanto esto es deservicio de Dios nuestro señor, é dapno é peligro irreparable destos regnos, y en gran dapno y destruición de la cosa pública dellos, prometemos todos nos et cada uno de nos por sí de trabajar et que trabajaremos por todas las vías et maneras que podiéremos de los sacar de la opresión et condición et peligro en que están, et pasarlos á nuestra mano et poder, porque ayan entera libertad, et estar conservadas sus vidas et bien et seguramente tratados et servidos como la rasón lo manda et somos tenidos et obligados á lo faser, por ser como son primosgénitos et legitimos subcesores de los dichos regnos, et así sacados de la dicha opresión en que están et puestos en libertad, que nosotros todos tres et non otros los tendremos, é los acompañaremos et serviremos et guardaremos sus vidas et preeminencias lo mejor et más complidamente que podremos, como buenos et leales servidores deben faser, et les procuraremos los casamientos que entendiéremos que les convienen et pertenescen á honra suya dellos et de la corona real destos dichos regnos, los quales casamientos ó casamiento de ambos á dos et de cada uno dellos se ayan de faser et fagan con acuerdo et consentimiento de todos tres juntamente e non en otra manera, e si acaesciere que al uno de nos ó á los dos de nos fueren movidos los dichos casamientos ó qualquier dellos, que luego que nos sea fablado ó tentado, lo fablaremos et comunicaremos con el otro et los otros á quien no fuere dicho nin tentado, en tal manera que ninguna cosa de aquello se aya de faser ni se faga sin espreso acuerdo et consentimiento de todos nos juntamente como dicho es, é si acaesciere que todos nos juntamente non podamos estar con los dichos señores Infantes et el uno de los dos de nos convenga ir á algunas partes, et estar por algund tiempo fuera de allí, que en este caso aquel ó aquellos de nos que allí no estaran ayan de dejar con el uno de nos ó con los dos que quedaran la persona que por entonces para ello disputare aquel de nos que allí no estoviere, conviene á saber, nos el dicho Arsobispo uno de nuestros hermanos, et nos el Maestre un pariente nuestro, et yo el dicho Marqués al Conde de Benavente ó al Obispo de Burgos: et que todos nos así juntamente unánimes et conformes et de una voluntad los tendremos en la forma susodicha et como cumpla á su servicio de ellos et al bien de nosotros, seyendo todos nos un cuerpo et un alma para ello como la rasón lo quiere, sin procurar faser otra mudanza nin apartamento» (1).

Al mismo tiempo que los nobles castellanos maduraban sus proyectos de ataque contra Enrique IV, procuraban robustecer sus fuerzas con

(1) Copia sacada del Archivo de Escalona, entre los mss. de la Biblioteca Real, tomo XX de la Colección del P. Burriel.-Col. Diplom., núm. XCII.

otros auxilios de fuera del Reino, acudiendo con este objeto a Don Juan II de Aragón, el cual hubo de acceder a las peticiones que se le hicieron, estipulando con los rebeldes un convenio en el que les ofrecía su ayuda, a cambio de onerosas obligaciones.

El Rey aragonés decía en este documento:

«Otorgamos é conoscemos que fasemos é contratamos con todos vosotros los que aquí firmastes, é de nuestro consentimiento é de todos firmáredes vuestros nombres, buena é verdadera é leal amistanza é confederación: aviéndovos por buenos é verdaderos amigos é servidores vos prometemos é damos nuestra fe real de agora é en todo tiempo del mundo vos honrar é defender é amparar é á cada uno de vosotros, vuestras personas é estados é casas, gentes é fasiendas é bienes: é por la recuperación de las que perdidas toviéredes é tomadas é ocupadas vos fuesen é ayan seido fasta aquí, nos opornémos contra todas las personas del mundo, así en los dichos regnos é señoríos como fuera dellos, de qualquier estado é condición é preeminencia ó dignidad real ó descendientes della que sean ó ser puedan, aunque sean á nos conyuntos en qualesquier grados de consanguinidad ó de afinidad ó por qualesquier confederaciones ó alianzas por escrito ó por palabra aunque parezcan contrarias á esta, las quales de derecho non lo serán segund la calidad de la justicia de aquesta: é cada é quando por vos los sobredichos ó qualquier ó qualesquier de vos fuéremos requeridos por vuestras cartas ó mensajeros, seyéndovos menester nuestro favor, que iremos en persona con todas nuestras gentes é poderío á nuestra costa é misión, é nos pornémos por vosotros é por qualquier de vos á todo trabajo que nos pueda venir é á nuestras gentes, regnos é señoríos; é á todo nuestro leal poder trabajarémos é procurarémos como seades desagraviados é pagados é satisfechos de qualesquier maravedís é otras cosas, que... vos sean debidos é se debieren á los de vuestras casas, con todas las costas é gastos é pérdidas....: é si caso fuere lo que Dios non quiera, que en la prosecución de las cosas sobredichas alguno ó algunos de vosotros ó todos vos acaesciese de ser espelidos ó lanzados fuera de los dichos regnos é señoríos, despojados de vuestros bienes é heredamientos ó dignidades, oficios ó beneficios, vos daremos tales asientos de cibdades é villas é logares ó rentas en que honradamente podades é cada uno de vosotros pueda estar é vevir, dándovos decentes mantenimientos segund los estados é calidades de las personas de vosotros quanto nuestro poderío á ello bastase fasta que vosotros é cada uno de vos que los tales dapnos ayan recibido, seades é sean tornados en los dichos regnos é señoríos é restituídos en todos los bienes y heredamientos é dignidades é oficios é beneficios é fasiendas de que así fuesen ó fueren despojados.»

Por su parte, los Prelados y Magnates agregan:

«Por la presente escriptura otorgamos é conoscemos que fasemos é contratamos, é cada uno de nosotros fase é contrata con vuestra muy alta é serenísima real persona en debdo tanto propinco é amistad tanto conjunta á la persona del Rey nuestro señor, é como con natural é vesino de los dichos regnos é señoríos, buena é verdadera confederación é alianza para agora é para adelante, aviéndonos todos é cada uno de nos, como es otorgado, nos por las cabsas susodichas por vuestros servidores, como vuestra altesa á nosotros é á cada uno de nos nombra por amigos: é vos prometemos todos é cada uno de nos vos servir

é guardar vuestra real persona de todo peligro é engaño, arredrándolo ó avisando á vuestra realesa en el caso quel tal peligro desviar non pudiésemos como á debdo del dicho señor Rey é natural de sus regnos: é cada é quando por vuestra altesa fuésemos requeridos todos é qualquier de nos por vuestras letras ó mensageros para en estos regnos á nuestra costa é fuera dellos á la costa é sueldo de vuestra altesa iremos é cada uno de nosotros irá en propias personas con todas nuestras gentes en defensión de vuestra real persona, regnos é señoríos é bienes é heredamientos que en estos regnos tiene é posee ó toviere ó poseyere, é recuperación dellos contra todas las personas del mundo de qualquier estado, preeminencia real, mayor ó menor condición é calidad que sea ó ser pueda: é á todo nuestro buen é leal é verdadero poderío que procuraremos todos é cada uno de nos lo procurará, como vos el muy poderoso señor Rey don Johan seades restituído en todas las cibdades é villas é logares é oficios é maravedís de juro é de por vida que vuestra altesa tenía é poseía en estos regnos é señoríos, é tovo é poseyó desde el año de treinta y ocho pasado fasta aquí: é procuraremos en la manera que dicha es la restitución de todos los bienes é heredamientos pertenecientes al... señor Infante don Enrique, vuestro sobrino, é á la señora Infanta su madre, é á los otros caballeros é personas singulares que en compañía é servicio de vuestra realesa fueron espelidos é despojados destos regnos é ellos tenían é poseían, escepta la dignidad maestral de Calatrava... é las villas é lugares é bienes é heredamientos que tenemos é poseemos é tovimos é poseimos é tienen é poseen ó tovieron ó poseyeron, que fueron así de vuestra señoría é los susodichos, é de cada uno dellos, los que aquí firmamos ó firmasen de consentimiento de todos nuestros nombres é suyos...: é cada é quando que por vuestra altesa fuésemos requeridos é cada uno de nosotros lo fuere, pornémos nuestras personas é gentes é casas de nuestra costa é misión á todo trabajo fasta tanto que vuestra altesa é las dichas personas tenga é posea é ellos tengan é posean pacíficamente todos los dichos bienes é heredamientos; é de la parte que de los dichos bienes é heredamientos que nosotros ó alguno de nos ó los que con nosotros ó con qualquier de nos viven tenemos é poseemos ó tienen é poseen agora ó avemos tenido é poseído que fueron de vuestra altesa ó de algunos de los sobredichos, así á vuestra señoría como á ellos prometemos á vuestra realesa é á todos ellos procurar equivalencia de todo ello á vista de una ó dos personas que vuestra realesa mandará nombrar, é de nosotros é de aquellos que para ello por nosotros fuesen deputados, é de nunca nos apartar desta dicha confederación que con vuestra señoría fasemos nin de hoy en adelante otra faser nin contratar con otra persona nin personas de qualquier estado, calidad, preeminencia que sean ó ser puedan de los dichos regnos é señoríos, nin de fuera parte dellos, aunque sean Reyes ó Príncipes ó de mayores ó menores dignidades ó estado, sin espreso consentimiento de vuestra altesa» (1).

Llevados a cabo los anteriores pactos y confederaciones, consideró el partido que podríamos llamar *alfonsino*, era llegado el momento de

(1) Este convenio lleva las firmas siguientes: El Conde.—El Maestre.—El Almirante.—Diego Ferrandes.—Conde don Rodrigo.—E. Episcopus Caurienis.—A. Archiepiscopus Toletanus.—El Conde de Alva.—El Marqués y Conde.—P. Episcopus Ca'agurritanus —Original en el Archivo del Conde de Benavente.—Col. Diplomática núm. XCV.

poner en práctica sus planes, sin que le detuviese ni el recuerdo del mal resultado de la primera tentativa para hacer prisionero al monarca, ni cercanos fracasos que tuvieron por teatro Madrid y Segovia (1). El marqués de Villena pensó ahora, como procedimiento más seguro, el que los condes de Plasencia y Alba, pidiesen celebrar vistas con Enrique IV, y, si este accedía a lo solicitado, en ellas privarle de la libertad. Pero el monarca escapó esta vez de sus redes como las anteriores, pues aunque creyó en la buena fe de la petición y designó para la entrevista un lugar entre San Pedro de las Dueñas y Villa-Castín, retrasos imprevistos de los comprometidos le facilitaron ocasión para enterarse de lo que contra él se preparaba y para poder ponerse a salvo en la ciudad de Segovia (2).

Marcharon, después, los rebeldes magnates a Burgos, y desde allí, de acuerdo con los principales de la ciudad, representaron por carta sus agravios al Rey. En este documento, que lleva la fecha 28 de Septiembre de 1464, hacían expresa mención de cuantos cargos se habían ido acumulando contra el monarca en el transcurso de los años, como eran: su falta de religiosidad y la de los privados y funcionarios palatinos; su protección a los moros; su poco celo por la administración recta de la justicia; el mal uso de los caudales del Estado; las alteraciones en el valor de la moneda; la privanza de D. Beltran de la Cueva; el reconocimiento como heredera del Reino de la Princesa D.ª Juana, etc., etcétera; y, a continuación, reclamaban la prisión del Conde de Ledesma y sus partidarios; la reunión de Cortes, donde fuera jurado D. Alfonso por Infante heredero; y la promesa de que D.ª Isabel no sería casada sin acuerdo y consejo de los tres brazos del reino (3).

Es indiscutible que la causa principal de combatir la nobleza al monarca era la misma que había producido las revueltas de reinados anteriores y que en suma tan sólo estribaba en el deseo de sobreponer los derechos nobiliarios sobre el poder centralista y absoluto de los reyes, pero no puede negarse que algunos de los factores que se señalan en la representación de Burgos influyeron en alto grado y cooperaron a dar caracteres de mayor gravedad a la lucha emprendida.

Al recorrer las páginas de cualquiera de las Crónicas del reinado de Enrique IV encontramos, frecuentemente, el nombre de ciertos adve-

(1) Las llamadas conjuras de Madrid y Segovia están narradas en los capítulos LX y LXII de la Crónica de Enríquez del Castillo.

(2) Enríquez del Castillo, ob. cit., cap. LXIII.

(3) *Representación dirigida al Rey don Enrique IV por varios Prelados, Ricos hombres y caballeros de Castilla y León, quejándose de los excesos de su gobierno.* - Copia coetánea en el legajo S. 231 de la Real Biblioteca. Co¹. Diplom., núm. XCVII.

nedizos, de obscuro linaje, elevados por el favor real a las más altas dignidades de Castilla. No hay sino recordar a Miguel Lucas, ennoblecido con el título de conde y la alta dignidad de condestable; a Beltrán de la Cueva, elevado desde paje de lanza a conde de Ledesma, duque de Alburquerque y maestre de Santiago; a Gómez de Solís a quien una hazaña taurina convirtió en maestre de Alcántara a la muerte de don Gutierre de Sotomayor; y a Juan de Valenzuela, hijo de un calderero de Córdoba, que obtuvo el Priorazgo de San Juan, en Colmenar Viejo, después de haber sido desposeído de dicho cargo D. Juan de la Somoza (1).

A todos ellos aludía aquella copla de Mingo Revulgo, que dice:

¿Sabes, sabes? el modorro
allá donde anda a grillos
burlanle los mocaluillos
que andan con él en el corro.
Armanle mill guadramañas,
vnol saca las pestañas
otrol pela los cabellos;
así se pierde tras ellos
metido por las cabañas (2).

(1) De éste dice Palencia: "no observó en lo más mínimo las constituciones de la Orden: muy al contrario en las mascaradas de espectáculos truhanescos, este histrión distrazado de cortesana y montado en la misma mula entre uno que representaba el rufián y otro que se fingía el beodo, iba recibiendo sus burlas y correspondiéndolas con otras chocarrerías. También se le veía con frecuencia andar por las calles pintado con blanco afeite, como mujer de ligeras costumbres". *Crónica de Enrique IV, escrita en latín por Alonso de Palencia.* Traducción castellana por A. Paz y Melia. Madrid, 1905, Véase Dec. I, lib IV, cap. VII.

(2) *Coplas de Mingo Revulgo*, V. Se desconoce el autor de esta composición satírica, suponiendo unos, con el P. Mariana, que fué Hernando del Pulgar, y otros, que fué Rodrigo de Cota, "pero la verdad es que de cierto no se sabe el nombre del autor de las Coplas, aunque bien pudiera ser el que ya a la sazón había ilustrado aquel futuro biógrafo de los *Claros Varones* y cronista de los Reyes Católicos, pues al cabo con haber logrado las Coplas de Mingo Revulgo celebridad tan merecida, es en ellas mayor la intención que el artificio, y más muestran el sesudo juicio y saber del historiador que la lozana fantasía del poeta". (RAIMUNDO F. VILLAVERDE. *La Escuela Didáctica y la Poesía política en Castilla durante el siglo XV.* Discurso leído ante la R. A. Española, en su Recepción pública, el día 12 de Noviembre de 1902 Pág. 101). Los comentadores conocidos de las Coplas de Mingo Revulgo son Hernando del Pulgar y Juan Martínez de Barros, natural de la villa de Manzanares del Real. Las glosas de ambos fueron publicadas en 1787, como apéndice a la *Crónica de Enrique IV*, de Enríquez del Castillo (ed. Sancha). Hay además un Comentario anónimo que lleva por título *Glosas sobre el tratado de Domingo con las respuestas, dirigidas al muy magnífico Señor don diego furtado de mendoça, marqués de Santillán, conde del Real*, y fué encontrado por Gallardo en un manuscrito de fines del siglo XV (Véase el *Ensayo de una Biblioteca Española de Libros*

Las mercedes y dádivas reales enriquecían cada vez en más alto grado á los favoritos en cuyas manos estaba el gobierno del Estado, mientras el Reino se veía reducido á la más extrema miseria, por la completa desorganización económica existente. Esta deplorable situación hizo que otro poeta del tiempo, Juan Alvarez Gato, censurase duramente la conducta de Enrique IV, en una composición que lleva por título, *Al rey, porque daua muy ligeramente lo de su corona real*:

Mira, mira, rey muy ciego
y miren tus aparçeros,
que las prendas y dineros,
quando mucho dura el juego,
quedánse en los tablajeros;
acallanta tantos lloros
y reguarda, rey muy saje
como en este tal viaje

raros y curiosos, formado con los Apuntamientos de D. Bartolomé José Gallardo, coordinados y aumentados por D. M. R. Zarco del Valle y D. J. Sancho Rayón, tomo I, págs. 638-640. Madrid, 1863). He aquí el juicio que sobre las Coplas de Mingo Revulgo formula el Sr. Menéndez Pelayo: "Lo primero que llama la atención en las Coplas de Mingo Revulgo es su forma de diálogo, diálogo a la verdad sin acción, por lo cual no puede calificarse de dramático, pero que no dejó de influir de un modo indirecto en los orígenes del teatro, siendo naturalísimo el tránsito desde él hasta las primeras églogas de Juan del Encina que no le exceden mucho en artificio, y que visiblemente le imitan en el empleo de un lenguaje rústico y pastoril, algo convencional como todos los de su especie, pero cuyos elementos parecen tomados del habla popular de la Extremadura alta y de ciertas comarcas de las provincias de Salamanca y Zamora. Como esta especie de églogas de nuevo cuño, esencialmente realistas y llenas de detalles prosaicos, ningún parentesco tienen con las bucólicas clásicas (que por otra parte el mismo Juan del Encina fué el primero que intentó naturalizar en castellano, traduciendo libremente las de Virgilio) y por otra parte tampoco se enlazan con la tradición lírica de las serranillas castellanas y gallegas, y de las *vaqueras* y *pastorelas* provenzales, hay que atribuir al ignorado autor de las Coplas el haber dado la primera muestra de un nuevo género de representación de la vida de las cabañas, fielmente copiada del natural, sin ningún género de eufemismo, y destinada a entrar, como elemento nada secundario ni despreciable, no sólo en los primitivos conatos de nuestra escena, sino en el definitivo y glorioso teatro de Lope y Tirso. Pero aun siendo tan digna de notarse esta nueva y original manera de exposición, que rompiendo con la monotonía de los Cancioneros desciende al pueblo para hablarle en su lengua, todavía es cierto que lo pastoril y serrano no es en las Coplas de Mingo Revulgo una forma directa, una representación poética desinteresada, como lo había de ser en Encina y sus discípulos, sino un nuevo disfraz, a través del cual se transparenta continuamente el fin satírico, la aplicación política que el autor quiere inculcar bajo este velo alegórico". *Antología de Poetas Líricos Castellanos desde la formación del idioma hasta nuestros días*, ordenada por D. Marcelino Menéndez y Pelayo, tomo VI, págs. XIV y XV. Madrid, 1896. Biblioteca Clásica, tomo CXCVI.

tus reynos y tus tesoros
no se vayan en tablaje (1)

Los rápidos encumbramientos a que poco antes hacíamos referencia, no podían menos de ser mirados con enojo por la nobleza de abolengo, por aquella cuyos títulos iban unidos al recuerdo de las más grandes hazañas de la Reconquista y ahora era pospuesta en los altos cargos y dignidades a intrigantes que, las más de las veces, carecían en absoluto de méritos para ello. Era, pues, la defensa de sus prerrogativas, del favor que siempre habían gozado cerca de los Reyes, de su influencia en la Gobernación del Reino, lo que alentaba el espíritu rebelde de la nobleza contra un monarca que llamaba a sus privilegios «*pieles de carnero ó cabrito atestadas de ridiculeces*» (2).

Influyó también en alto grado en las luchas políticas la protección del rey a moros y judíos y su familiaridad con ellos. En la *Representación de Burgos*, capítulo principal de agravios era el haber en Palacio y cerca de D. Enrique, infieles, enemigos de la Religión del Crucificado, «é otros aunque cristianos por nombre, muy sospechosos en la fé, en especial que creen é dicen é afirman que otro mundo non aya si non nascer é morir como bestias», y además, de éstos y aquéllos, «continuos blasfemos, renegadores de nuestro señor y de nuestra señora la virgen María é de los santos», á todos los cuales el Rey había otorgado altos honores y riquezas.

La guarda de Enrique IV parece deducirse estaba encomendada en gran parte á moros, redimidos por él de la cautividad. La condición de los mismos era superior a la de los cristianos, pues eran objeto de grandes atenciones y recibían armas, caballos y soldada doble, lo cual los colocaba en una posición de privilegio, a cuyo amparo hacían «grandes injurias á Dios é á nuestra ley, violando mugeres casadas, é corrompiendo las vírgenes é forsándolas é contra natura hombres é mozos cristianos.»

La tolerancia otorgada a moros y a judíos se traducía en el hecho de que éstos no usasen señales distintivas ni cumpliesen las disposiciones dictadas contra ellos en tiempos anteriores. Así es que se unían con mujeres cristianas, tenían amas y servidores cristianos, disfrutaban de oficios públicos y llevaban grandes usuras en los contratos de préstamo que efectuaban. El disgusto que esto producía se refleja en la literatura satírica de la época, siendo en extremo curiosa a este respecto, aquella

(1) *Cancionero Castellano del siglo XV*, ordenado por R. Foulché Delbosc, tomo I, pág. 243, núm. 94. Madrid, 1912. *Nueva Biblioteca de Autores Españoles* bajo la dirección de D. Marcelino Menéndez y Pelayo.

(2) Alonso de Palencia, ob. cit. Dec. I, lib. IV, cap. III.

copla de Mingo Revulgo, referente a la falta de cumplimiento de los cánones de los Concilios y de las disposiciones civiles en cuanto a las señales estatuídas como distintivas entre moros, judíos y cristianos. Dice así:

Modorri ado con el sueño
non lo cura de almagrar (se refiere al rebaño)
porque non entiende dar
cuenta dello á ningund dueño.
Quanto yo no amoldaría
lo de Xptoual Mexia,
nin del otro tartamudo
nin del Meco, moro agudo
todo va por vna vía (1).

Este espíritu de protección de Enrique IV a moros y judíos no autoriza, sin embargo, para creerle desprovisto de todo sentimiento religioso, como hacen algunos historiadores, sin duda por haber dado demasiado valor a las afirmaciones de un escritor de tan escasa crítica como Fray Pedro de Rozas, autor de un *Repertorio de algunos actos y cosas singulares*, que se guarda en la sección de manuscritos de nuestra Biblioteca Nacional (2).

Refutación para esa teoría encontramos en la *Historia Hispánica* del Obispo de Palencia Ruy Sánchez de Arévalo, cuando dice: «In primis hic excellentissimus Rex, ut optimun decet Principem, literis instructus est, diurnisque officiis plurimum delectatur, ecclesiasticum statum ac religiosorum ordines diligit, veneratur et colit, ecclesias, monasteria, et pia loca construit et abundanter dotat. Inter coetera monasterium de Miraflores prope ciuitatem Burgensem Cartusiensium ordinis, in quo Iohannes pater sepulturam elegit, mirifice construxit et abundanter dotauit. Taceo miram structuram á primo lapidem deuotissimorum cenobiorum del Parral et reliquum sancti Antonii prope Segobiam, et aliud sancti Hieronymi prope Maioritum» (3).

El diligente historiador Colmenares hace, también, relación en su *Historia de Segovia* de las prácticas piadosas del monarca y de sus construcciones religiosas, en los siguientes términos: «Pasaba muchas veces á la Iglesia mayor, mui cercana entonces al Alcázar y asistía á los of-

(1) *Coplas de Mingo Revulgo*, X.

(2) Vease Adolfo de Castro, *Decadencia de España*, cap. I.

(3) *Roderici Santii episcopi Palentini Historiae Hispanicae partes quatuor.* Col. *Rerum Hispanicarum Scriptores.* Tomus Prior, págs. 428 y 429. Francofvrti, ex officina typographica Andreae Wecheli, MDLXXIX. Bibl. Nac. de Madrid, Sección de Raros, 6.065.

cios divinos en silla particular del Coro, sabiendo ya los canónigos que no avían de hazer más movimiento, ni reverencia á su entrada, que inclinar la cabeza y proseguir el oficio: asistía á las procesiones aun de Parroquias particulares, haciéndose escribir Cofrade de muchas Cofradías» (1).

Citemos, en último término, a Fray Jerónimo de la Cruz que nos muestra los desvelos del monarca para terminar las luchas habidas en Segovia entre los franciscanos observahtes y claustrales, hasta conseguir volvieran a buena paz y concordia, y nos da cuenta además de la edificación fuera de la ciudad del monasterio de San Antonio para los observantes (2).

Aparte de los testimonios expuestos, debe tenerse en cuenta la protección y cariño que al monarca castellano mostraron los Pontífices, desde los primeros años de su gobierno, hasta el punto de enviarle Calixto III, como a príncipe protector y defensor de la fe católica, la espada que los Papas acostumbraban enviar a los Reyes que hacían algún particular servicio a la Religión de Cristo. A esta costumbre hace referencia la laudatoria bula enviada a Enrique IV, con dicho motivo, fechada en Roma a 25 de Diciembre de 1457 y traída a España por Pedro Rollá, sobrino de Su Santidad. Dice así:

«Consuevit Romanus Pontifex ex institutione Sancte Romane Ecclesie quotannis in festo salutifere Nativitatis Domini et Salvatoris nostri alicui christiano Regi vel Principi presertim de christiana religione benemeriti ensem dono mittere. Nos igitur divina providentia licet immeriti ad apostolatus culmen evecti huiusmodi antiquum laudandumque morem sequentes, etsi ut eam alteri Principi magno donaremus diversas habuerimus instantias, serenitatem tuam delegimus quan tali munere dignissime hoc anno donaremus.» (3).

Recordemos, por último, la solicitud con que Enrique IV atendió las reclamaciones de las Cortes en materia religiosa, de lo cual son ejemplo los castigos establecidos para los blasfemos, a petición de las de Toledo de 1462. De conformidad con ellas, se dispuso que la blasfemia en la Corte del Rey o en cinco leguas alrededor, sería penada con 100 azotes y mutilación de la lengua, y fuera de estos términos, con la pérdida de la mitad de los bienes e idéntica mutilación (4).

Dejamos las relaciones entre el Rey y la nobleza, en el momento en que ésta dirigía desde Burgos su *Representación de agravios* a Enrique IV.

(1) Colmenares (Diego), *Historia de Segovia*. Madrid, 1640, cap. XXXI.

(2) Fray Jerónimo de la Cruz. *Historia de Enrique IV*, lib. III. Bib. Nac., Sección de Mss.

(3) Original en el Archivo de Simancas.-Col. diplom., núm. LVI.

(4) Cortes de Toledo de 1462, XVI.-*Cortes de los antiguos reinos de León y Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, tomo III. Madrid, 1866

Con motivo de esta Representación, se reunió el Consejo Real en Valladolid, y de sus deliberaciones resultó el acuerdo de celebrar nuevas vistas entre Cabezón y Cigales, no obstante la opinión contraria de algunos Consejeros, cuya voz llevó en esta ocasión el obispo de Cuenca don Lope de Barrientos, partidario de *dalles la batalla* a los magnates.

Tuvieron lugar las vistas acordadas y como resultado de las negociaciones y tratos en ellas habidos, se otorgó con fecha 30 de Noviembre una Capitulación, cuyas claúsulas más importantes eran:

«Primeramente por evitar toda materia de escándalo que podría ocurrir después de los días del... Rey nuestro Señor cerca de la subcesión... queriendo proveer en ello segund cumple á servicio de Dios é suyo, á su alteza plase rogar é mandar, é por esta presente escriptura manda á todos los Perlados é Ricos omes, caballeros questan presentes que luego fasta tres días primeros siguientes cada uno dellos fagan el juramento e fidelidad é omenage debido á los primogénitos é herederos de los regnos de Castilla é de León al señor Infante don Alfonso su hermano: ...é la merced é la voluntad del dicho señor Rey es que todos los otros Perlados é Ricos-omes caballeros absentes vengan por si ó por sus procuradores, é todas las cibdades é villas de los dichos sus regnos é señoríos de que suelen venir Procuradores, é todas las otras de los dichos regnos é señoríos envíen sus Procuradores con sus poderes bastantes en todo el mes de diciembre deste presente año á doquiera que estoviere el dicho señor Príncipe don Alfonso é le fagan el juramento é fidelidad é omenage suso nombrados... E así mesmo es la merced é voluntad del dicho señor Rey que luego juntamente con esto los dichos Grandes é Perlados é Ricos-omes caballeros destos regnos é Procuradores de las cibdades, villas é logares dellos juren é prometan de trabajar é procurar quel dicho señor Príncipe don Alfonso su hermano casará con la Princesa doña Johana, é que pública nin secretamente non serán nin procurarán en que case con otra nin ella con otro.=Otrosí plase al dicho señor Rey quel dicho señor Príncipe don Alfonso su hermano aya para su sustentación de su honor é casa é estado la administración de la orden de la caballería de Santiago, para que la él aya é tenga é administre é gobierne é rija así en lo espiritual como en lo temporal, é que aya é lleve los frutos é rentas del dicho maestradgo...= Otrosí plase al dicho señor Rey que el dicho señor Príncipe su hermano aya la cibdad de Huepte é su tierra, é las villas de Sepúlveda, é Portillo é Escalona é Maqueda con sus aldeas é castillos é fortalezas é tierras é términos, é con la juredición cevil é criminal é mero, misto imperio é señorío, é con las rentas é pechos, é derechos, é con todas las otras cosas é cada una dellas debidas é pertenecientes al señorío dellas....=Otrosi es concordado que por quanto los dichos Perlados é Ricos-omes caballeros suplicaron al dicho señor Rey que non casase la dicha señora Infanta doña Isabel su hermana sin consejo é acuerdo de los tres estados de sus regnos, é por quanto ello es justo é razonable que se faga así, el dicho señor Rey juró é prometió por su fe real que la dicha señora Infanta su hermana fasta en que lo él sepa non ha sido nin es desposada con persona alguna que sea, nin de en adelante la él desposará nin casará nin consentirá nin permitirá que sea desposada nin casada con ningún Rey nin Príncipe nin perpersona otra alguna que sea sin consejo é acuerdo de los tres estados de los dichos sus regnos; é plase al dicho señor Rey que la señora Reyna doña Isabel

madre de la dicha señora Infanta envíe á la dicha señora Infanta cinco ó seis mujeres, las que á ella plaserá, que estén en su compañía é la sirvan é acompañen, é que la dicha señora Infanta tenga su casa por sí... é que cerca del logar donde la dicha señora Infanta estará, que lo vean el Conde de Plasencia y el Marqués de Villena é Don Pedro de Velasco é el Comendador mayor don Gonzalo de Saavedra, é si ellos se acordaren, si non que tomen por tercero al padre general Fray Alfonso de Oropesa...= Item porque por parte de los dichos Perlados é caballeros fué suplicado al dicho señor Rey que mandase apartar de su Corte al Maestre de Santiago, Conde de Ledesma é á sus parciales, á lo qual su altesa respondió que por ser cosa desonesta su señoría non mandará apartar de sí á ninguna persona, pero plase á su altesa que dándose luego primeramente al dicho Maestre seguridad por todos los dichos Perlados é caballeros de su persona, casa é estado é de los suyos de escripturas fuertes é firmes con juramentos é omenages los que compliere, é recibiendo del otras tales ó qualesquier de los dichos Perlados é caballeros que las querrán recebir, que en esto caso dadas las dichas seguridades el Marqués de Villena é el Conde de Plasencia é don Pedro de Velasco é el comendador mayor Gonzalo de Saavedra vean si les parescerá que por bien de paz é sosiego destos regnos el dicho Maestre é sus parciales deben salir de la Corte é de algunas leguas en derredor della é por que tiempo, que lo que aquellos determinaren aquello se faga é compla, é si todos non se acordaren en ello sea tercero Fray Alfonso de Oropesa, padre general de la orden de Sant Gerónimo, é lo quel con los dos dellos en lo susodicho determinare, aquello pase: lo qual los dichos Marqués é Conde de Plasencia é don Pedro de Velasco é Comendador Gonzalo de Saavedra é padre general de Sant Gerónimo ayan de ver é determinar dentro de tres días después que estovieren en el logar do se han de juntar los diputados para ver en las otras cosas...=Item es concordado que Don Pedro de Velasco, hijo del Conde de Haro é el Comendador mayor don Gonzalo de Saavedra, diputados por el dicho señor Rey é don Johan Pacheco, Marqués de Villena é don Alvaro Destúñiga, Conde de Plasencia, diputados por los dichos Perlados é Ricos-omes caballeros ayan de estar é estén en la villa de Medina del Campo con poder que se les dé por el dicho señor Rey é por los dichos Perlados é caballeros para entender en las cosas que los dichos Perlados é caballeros han suplicado á su señoría é otras que le quieren suplicar, é asimismo para entender é entiendan en las cosas que por parte del dicho señor Rey serán pedidas é expresadas: los quales dichos diputados juren solemnemente que según Dios é sus conciencias bien é verdaderamente sin mirar á afección nin parcialidad alguna desciderán, determinarán é sentenciarán en todas las cosas susodichas, é que todo lo que los dichos diputados conformemente determinaren é declararen el dicho señor Rey é los Perlados é caballeros estarán por ello, é mandaran é farán estar é pasar á qualesquier personas á quien tocare: é si acaesciere que de una parte á la otra de los dichos diputados oviese algunas diferencias sobre algunas cosas, que en tal caso el padre general fray Alfonso de Oropesa de la orden de Sant Gerónimo entienda en aquello, é lo quél dicho padre general con la mayor parte de todos los dichos diputados ó con los dos dellos dijiere ó declarare ques justicia é rasón, que aquello aya de ser complido é executado: é que de hoy en dies días primeros siguientes los dichos diputados é el dicho padre general ayan de ser é sean en la dicha villa de Medina del Campo: é dentro de otros veinte días primeros siguientes ayan de ver é determinar é sentenciar en las cosas susodichas: é si en

este dicho término se non acabaren, que lo puedan prorrogar por otros dies dias.» (1).

En virtud de lo estipulado pocos días después era jurado como Príncipe heredero el Infante D. Alonso, tomando parte en dicho acto D. Alonso Carrillo, Arzobispo de Toledo; D. Alonso de Fonseca, Arzobispo de Sevilla; D. Iñigo Manrique, Obispo de Coria; D. Fadrique Enriquez, Almirante; D. Juan Pacheco, Marqués de Villena; D. Alvaro de Zúñiga, Conde de Plasencia; D. Garci Alvarez de Toledo, Conde de Alba; don Rodrigo Manrique, Conde de Paredes; el Conde de Santa Marta; el Conde de Ribadeo, y otros muchos Caballeros. Después de la jura todos los presentes prometieron «que á su leal poder trabajarían é procurarían como el Príncipe D. Alonso, que así avían jurado, casase con Doña Juana su hija del Rey, é no con otra mujer ninguna» (2). Por su parte D. Beltrán cumplió lo convenido, haciendo renuncia del Maestrazgo de Santiago, si bien el Rey en compensación hubo de otorgarle el señorio de varios lugares, entre ellos el de la villa de Alburquerque, con título de Duque (3).

Faltaba ahora que se reuniesen los representantes del Rey y la nobleza para dictar aquellas medidas necesarias para la completa pacificación del Reino. Al efecto los diputados elegidos, que, como queda indicado, eran D. Pedro de Velasco, hijo mayor del conde de Haro, y el Comendador de Montalbán, Gonzalo de Saavedra por parte del Rey, y D. Juan Pacheco, Marques de Villena y D. Alvaro de Zúñiga por la de los caballeros, marcharon á Medina del Campo. Allí reunidos, bien pronto el Marqués de Villena logró atraerse con facilidad grande á los restantes jueces, con lo que Fray Alonso de Oropesa, nombrado tercero

(1) Esta Capitulación lleva las siguientes firmas: El Rey.—A. Archiepiscopus Toletanus.—Archiepiscopus Ispalensis.—El Almirante—El Conde don Alvaro.—El Marqués de Villena.—Conde de Benavente —Conde don Enrique.—Conde de Luna.—El Conde de Castañeda.—Conde de Alva.—Conde de Trastamara.—Conde de Santa Marta.—Original en el Archivo de Simancas.—Col. Diplom. núm. CII.

(2) Enríquez del Castillo, ob. cit., cap. LXVII.

(3) El maestrazgo de Santiago había estado vacante desde la muerte de Don Alvaro de Luna, por espacio de algunos años. Enrique IV obtuvo las oportunas bulas pontificias á favor de D. Beltrán de la Cueva y le expidió el título de maestre con fecha de 23 de Mayo de 1.464.—El Privilegio concediendo el señorio de la villa de Alburquerque con el título de Duque á D. Beltrán, lleva la fecha 26 de Noviembre, lo cual indica fué extendido con anterioridad á la *Capitulación*. Véase la obra de Don Antonio Rodríguez Villa, titulada *Bosquejo biográfico de D. Beltrán de la Cueva, primer Duque de Alburquerque*, ilustrado con documentos inéditos. Madrid, 1881. Docs. núms. 6 y 14, sacados del Archivo del Duque de Alburquerque.—De la pacificación pactada entre el monarca y la nobleza dió cuenta el primero á todo el Reino con fecha 7 de Diciembre. Col. Diplom. número CIV.

en discordia, quedó completamente anulado, no obstante, que, como dice el padre Sigüenza «les resistió mucho, y fué á la mano en algunos capítulos que se decretaron contra el pobre Rey D. Henrique en mucho deshonor de su persona» (1).

El primer asunto en que entendieron los jueces compromisarios fué el de la salida de la Corte de D. Beltrán de la Cueva, en el cual hubieron de resolver, con fecha 12 de Diciembre: «que el dicho Beltrán de la Cueva, Duque de Alburquerque, debe salir é salga del logar é logares donde agora está ó estoviere de aquí adelante el Rey é Reina é de cada uno dellos por distancia de catorce leguas: que no entre en los dichos logares nin en alguno dellos por la dicha distancia de las dichas catorce leguas por tiempo de seis meses complidos primeros siguientes: et que sea su comienzo el segundo día de la fiesta de la natividad de nuestro señor Jesucristo primera que viene, que será á veinte é seis días deste mes de diciembre en que agora estamos, en el qual dicho día mandamos que salga de los dichos logares é de cada uno dellos, é continúe su camino sin intérvalo nin detenimiento alguno en tal manera que dentro de dos días luego siguientes salga é esté fuera de dichas catorce leguas: pero si antes de complidos é acabados los dichos seis meses, nos los sobredichos vieremos que comple á servicio del dicho señor Rey, é al bien é pas é sosiego de sus regnos, que el dicho Duque deba estar fuera de los dichos logares por otros seis meses, é lo acordásemos é mandásemo, que sea tenudo á lo así facer é complir, é non entrar en los dichos logares por los otros dichos seis meses». (2)

Al mismo tiempo, que la salida de la Corte de D. Beltrán, decretaron los jueces árbitros las de D. Pedro González de Mendoza, obispo de Calahorra, Alfonso de Torres, Alfonso de Herrera, Alfonso de Badajoz, Fernando de Badajoz y García Mendez de Badajoz, siendo preciso observar respecto de los tres últimos el hecho de que además de su destierro de la Corte se ordenara su procesamiento en razón á sus delitos. (3).

Los demás extremos sometidos à la deliberación de los árbitros fueron resueltos en la *Sentencia Compromisaria* dictada por ellos y que lleva la fecha de 16 de Enero de 1465 (4). He aquí algunos de sus capítulos más importantes:

1) *Historia de la Orden de San Jerónimo*, por Fr. José de Sigüenza, 2.ª edc., publicada con un *Elogio de fr. José de Sigüenza* por D. Juan Catalina y García, tomo I, pág. 679. Madrid, 1907.-Nueva Bibl. de AA. EE., 8.

(2) Copia sacada del Archivo del Marqués de Villena, entre los Mss. de la Bibl. Real, tom. XX de la Col. del P. Burriel. - Col. Diplom. núm. CV.

(3) Col. Diplom, núms. CVI y CVII.

(4) Copia sacada del Archivo de Simancas entre los Mss. de la R. A. de la Historia, tomo 5 de la Col. del Señor Marina.—Col. Diplom. núm CIX.

«Primeramente por quanto en las cosas que entre el dicho Rey nuestro Señor é los dichos Perlados é Caballeros de sus regnos fueron concordadas, hay un capítulo en el qual en efecto se contiene, que place al dicho señor Rey que la señora Reina doña Isabel, madre de la señora Infanta doña Isabel envie á la dicha señora Infanta cinco ó seis mujeres las que á ella placerán, que estén en su compañía é la sirvan é acompañen, é la dicha señora Infanta tenga su casa por sí...; é que cerca del logar donde la dicha señora Infanta estará, que lo viésemos nos los dichos Conde de Plasencia é Marqués de Villena é Don Pedro de Velasco é el Comendador mayor don Gonzalo de Saavedra, si nos concordásemos: é si non que tomásemos por tercero al dicho padre general fray Alfonso de Oropesa, de la orden de Sant Gerónimo, é lo que nos é los dos de nos con el dicho padre general determinásemos, aquello pase: por ende acatando lo que comple á servicio de dicho señor Rey é del estado de dicha señora Infanta, suplicamos á dicho señor Rey que le pluga de mandar é mande que la dicha señora Infanta doña Isabel su hermana esté ó deba estar fasta que (placiendo á nuestro señor) case, con la dicha señora Reina doña Isabel su madre é Infanta doña Isabel su abuela en el logar donde ellas están ó estovieren: é suplicámosle que le envie á estar con ellas, por quanto segund Dios é nuestras conciencias nos paresce que debe ser así... é en tanto que el dicho señor Rey face lo que cerca de la señora Infanta le suplicamos, declaramos é ordenamos que la dicha señora Infanta esté en la cibdad de Segovia en el palacio de dicho señor Rey que fué de Ruiz Díaz, á su parte con cinco ó seis dueñas é las otras mugeres necesarias é un ome onesto con otros dos ó tres omes onestos, las quales mugeres é omes envíe la dicha señora Reina su madre para que miren por su guarda é servicio» (1).

«Otrosí: por quanto en las peticiones propuestas por los dichos Perlados é caballeros é Ricos-omes fué suplicado al dicho señor Rey que apartase de sí los moros que trae en su guarda, porque los súbditos é naturales están dello muy escandalizados, é asimismo porque los dichos moros dis que ficieron muchas sinrazones, é que á su altesa ploguiese de los mandar apartar de sí é punir é castigar, sobre lo qual fablamos con el dicho señor Rey, é á su señoría plugo que cerca de lo contenido en este capítulo sea proveido como comple á servicio de Dios é suyo é bien público de sus regnos: por ende nos acatando el servicio de Dios é ensalzamiento de su santa fé... ordenamos é declaramos quel dicho señor Rey de aquí á cinquenta días primeros siguientes eche é aparte de sí é de su compañía é casa é corte á todos los dichos moros que trae en su guarda así de á caballo como de á pie, é que agora ni en algund tiempo non los torne nin traya otros para la dicha su casa é guarda... é por quanto se dice que los moros han fecho en estos regnos en las partes é logares donde han andado muchos males é dapnos, declaramos é mandamos que los querellosos de las tales cosas lo vengan á decir é declarar al dicho padre general, el qual se pueda informar é informe de lo susodicho, ó disputar persona que sepa la verdad de todo lo susodicho: é avida la dicha información en todo lo que declare cerca dello el dicho padre general é en el tiempo que lo limitase, el dicho señor Rey sea obligado de satisfacer é satisfaga á los querellosos, segund en el tiempo que fuere declarado é limitado por el dicho padre general» (2).

(1) Sentencia Compromisaria, I.
(2) Sentencia Compromisaria, II.

«Otrosí: por quanto por parte de los dichos Perlados é caballeros fué notificado al dicho señor Rey que en sus regnos hay muchos malos cristianos é sospechosos en la fe, de lo qual se espera grand mal é dapno á la religión cristiana, é suplicaron á su altesa les diese grand poder é ayuda para podér encarcelar é pugnir los que fallasen culpantes cerca de lo susodicho, é que su señoría con su poder é mano armada los ayude é favorezca en el dicho negocio:... nos acatando lo susodicho ser muy justo é santo é razonable é grand servicio de Dios, é porque al dicho señor Rey lo suplicamos lo sobredicho, é á su señoría place de lo ansí complir é asentar, por ende por el poderío que tenemos é en favor de nuestra santa fe católica ordenamos é declaramos é pronunciamos é suplicamos al dicho señor Rey que esorte é mande, é por la presente nos esortamos é requerimos por la mejor manera é forma que podemos é debemos á los Arzobispos é todos los Obispos de estos regnos é á todas las otras personas á quien pertenesce inquirir é pugnir la dicha herética pravidad, que pues principalmente el cargo sobredicho es dellos, con toda diligencia pospuesto todo amor é afición é odio é parcialidad é interés fagan la dicha inquisición por todas las cibdades é villas é logares ansí realengos como señorios, órdenes é abadengos é behetrias, do sopieren que hay algunos sospechosos ó defamados de heregía, é non viven como cristianos católicos, é guardan los ritos é ceremonias de los infieles contra nuestra santa fé católica é contra la santa madre eglesia é contra los sacramentos de ella, é sepan la verdad de lo sobredicho, é guarden cerca dello lo que los santos cánones é derechos disponen, é tomen consigo personas religiosas é letrados escogidos de buenas conciencias é ciencias tales que sin afección é pasión fagan lo que compliere en el dicho negocio segund son obligados, por tal manera que nuestra santa fé católica sea ensalzada, é si algunos están errados en ella sean pugnidos é corregidos...» (1).

Otrosí: por quanto algunas veces acaesce que los Reyes por el grand poder que tienen, por enojo que han con algunos grandes de sus regnos ó por odio ó mal que tenían que les han algunas personas que están cerca dellos ó por se vengar dellos, con la mano é poder de los dichos Reyes han procedido de fecho é proceden contra los susodichos á les tomar sus bienes, ó á los prender é matar sin los oir nin llamar é sin forma de derecho: de lo qual se han seguido grandes escándalos é movimientos é inconvenientes de gentes, de que á los dichos Reyes se han seguido deservicios é á sus regnos grandísimos dapnos, é por esta cabsa algunas veces son desamados é desobedecidos; por ende por evitar los inconvenientes de susodichos... ordenamos que agora é daquí adelante para siempre jamás el dicho señor Rey é los otros Reyes que después dél subcedieren en estos regnos, cada é quando oviere de proceder contra cualesquier Duques Marqueses é Condes é Caballeros Grandes de sus regnos, constituidos en dignidad por casos que si probados fueren merescieran muerte natural ó cortamiento de miembro ó prisión de su persona ó perdimiento de la meitad de sus bienes ó de la mayor parte dellos, que en los tales casos ó qualquier dellos el dicho señor Rey é los Reyes que vernan después de él, llamen para proceder en lo sobredicho al Conde de Haro é al Conde de Plasencia é al Marqués de Villena é al Marqués de Santillana, los que agora son ó los que fueren después dellos sucesores en las dichas dignidades: é con los susodichos llamen al Arzobispo que es ó fuere de Toledo é á los que después dél sucedieren en la dicha dignidad, é dos

(1) Sentencia Compromisaria, IV.

obispos que sean sin sospecha, é un Procurador de la cibdad de Burgos, é otro de la cibdad de Toledo, é otro de la cibdad de Sevilla, elegidos por los regimientos de las dichas cibdades é de cada una: é de todos ellos si fueren concordes, é si non se concordaren que sean en un voto é en una concordia los tres caballeros é los dos Perlados é los dos Procuradores de las dichas cibdades, é de consejo é con consejo de los sobredichos é non en otra manera faga el dicho proceso é prisión é juzgue é sentencie á las dichas personas; pero que en los casos que contra las dichas personas se oviere de proceder á pena de muerte material ó á perdimiento de miembro ó prisión, porque los dichos Perlados non querrán nin podrán conoscer nin entender, declaramos que en logar de los dichos Perlados sean nombrados é tomados por el Rey ó Reyes que serán después dél, tres letrados buenos é de buenas conciencias de estos regnos que non sean sospechosos»...» (1)

«Otrosí: por quanto los dichos Perlados é caballeros notificaron al dicho señor Rey que en oprobio de nuestra santa fé católica los judíos é moros andan sin señales en estos regnos é non son conoscidos, é andan en las eglesias, é facen algunos denuestos á las imágenes de nuestro Señor é de la Virgen María é de los Santos, é se envuelven con las mugeres cristianas, vírgenes é casadas, é tienen cristianos por servidores é amas para criar sus hijos, é cometen grandes é enormes pecados, é usan de oficios públicos contra los cristianos teniendo mando é señorío sobre ellos é llevan grandes usuras contra las leyes reales antiguamente ordenadas en estos regnos: é suplicaron á su altesa que mandase proveer en todo lo sobredicho, é que revocase una ley é ordenanza fecha en las Cortes de Toledo en favor de los dichos judíos é de los contratos usurarios, pues de ello se seguía grand dapno á los cristianos súbditos é naturales destos regnos: é nos aviendo grand deseo á servicio de Dios é aumento de la religión cristiana... ordenamos é declaramos é sentenciamos: que todos los dichos judíos é moros así de los logares realengos como de señoríos é abadengos é órdenes é behetrías estèn é vivan en logares apartados de los cristianos;... que trayan señales cosidas en la ropa, é que las trayan así en lo poblado como por caminos de continuo por donde sean conoscidos, conviene á saber, los judíos é judías, señales de paño colorado en los pechos cerca de los ombros donde notoriamente se paresçan é non las puedan encubrir, é los moros, capuces amarillos é con lunas azules en ellos, é las moras, lunas segund lo disponen las leyes reales en tal caso é so las penas en las dichas leyes contenidas;... que los dichos judíos é judías é moros é moras non labren oficio alguno públicamente, salvo sus puertas cerradas, en los días de los domingos é de las fiestas de nuestro señor Jesu-cristo é de la virgen María é de los apóstoles;... que daqui adelante cristiano alguno non viva con los dichos judíos é moros nin con alguno dellos á bien fecho nin á soldada nin en otra manera alguna nin crien sus fijos nin fijas, porque la familiaridad dellos es muy peligrosa, é aun acaescido que quando adolescian, non los iban á confesar nin dar el cuerpo de Dios;... que los dichos judíos é moros así de los logares realengos como de señoríos é abadengos é behetrías é de fuera dellos non sean facedores nin almojarifes del dicho señor Rey nin de la Reina nin del Príncipe nin de los Infantes nin de Arzobispos nin Obispos nin Duques nin Marqueses é Maestres nin de Condes nin de caballeros nin de dueñas nin de doncellas, nin sean recabdadores nin subrecabdadores nin contadores nin ma-

(1) Sentencia Compromisaria, XLII.

verdomos nin facedores nin cogedores nin arrendadores nin procuradores por el dicho señor Rey nin por los susodichos nin por otros Perlados é cabildos ó monesterios ó colegios ó universidades;... que los dichos judíos é moros nin algunos dellos non tengan nin puedan tener juredición nin oficio público entre cristianos;... é que non sean regatones entre los cristianos, ni vendan carne muerta nin pan cocho nin vino nin pescado nin otras cosas adobadas para el mantenimiento de los cristianos;... que los dichos judíos é moros nin algunos dellos en el tiempo de viernes santo, desde el jueves de la cena al mediodía fasta el sábado de mañana á la hora del sol salido, non sean osados de salir de sus casas por reverencia de la pasión de nuestro señor Jesu-cristo;... que ninguno de los judíos nin moros non usen de oficios de botecaria, nin fagan medicina tal de su mano para que las reciba cristiano alguno, nin cristiano alguno sea convidado con ninguno dellos, nin beba de su vino, nin entre en su baño con ellos;... ningund judío nin moro non sea osado de tener nin tenga cristiano por siervo ó captivo nin en otra manera;... los dichos judíos segund lo disponen los derechos é leyes reales, non puedan facer nuevas sinagogas nin ampliar ó pintar ó facer las antiguas mayores ó mejores de lo que antíguamente estaban;... é que los dichos judíos é moros non fagan procesiones públicas para demandar agua nin por pestilencia;... é los moros non puedan tener nin tengan mezquitas de nuevo en logar de cristianos, nin puedan facer nin fagan sacrificios descubiertamente nin alaben públicamente al malvado de Mahoma, nin llamen á voz alta los moros de día nin de noche á oración;... que dende en adelante ningund judío nin judia nin moro nin mora non faga nin sea osado de facer por sí nin por otro carta alguna de obligación sobre qualquier cristiano ó cristiana ó concejo ó comunidad;... que ningund judío nin moro daqui adelante non abogue entre los cristianos en juicio nin fuera de juicio, público nin en secreto;... que ningund judío nin judia nin moro nin mora non traiga daqui adelante jubón nin ropa de seda nin de grana nin de oro nin de plata nin aljofar, sopena que qualquier cristiano gelo pueda tomar sin pena» (1).

La sentencia de Medina del Campo dejaba a Enrique IV «poco más que sólo título de Rey, ó como dizen Rey de solo título»: por lo cual nada tiene de extraño que, cediendo a los consejos de sus allegados, determinase revocar cuanto se había convenido por los diputados compromisarios (2). Como era lógico no se hizo esperar mucho la contestación de los caballeros y prelados del bando rebelde, pues en 10 de Mayo de 1465, desde Plasencia, a donde se habían trasladado con el Príncipe D. Alfonso, conminaron al monarca con separarse para siempre de su servicio si no daba cumplimiento á los pactos y convenciones anteriores. (3)

Pronto probaron los magnates, en Avila, que sus amenazas no eran

(1) **Sentencia Compromisaria, XCVIII, CI, CII, CIII, CIV, CV, CVI, CVIII, CIX, CXII, CXIV, y CXVIII.**

(2) **Fray José de Sigüenza, ob. y tomo cits., pág.** 379.

(3) **Col. Dip'om., núm. CXV.**

sólo vanas palabras, y que las concesiones que Enrique IV les había hecho en desdoro y mengua de la soberanía, sólo podían servir para animarles a aniquilar los últimos destellos de poder de la vacilante corona. El monarca fué destronado en efigie, y D. Alfonso fué proclamado rey, siendo acompañados estos actos de escenas vergonzosas que es innecesario referir y en las que intervinieron elevados representantes de la Iglesia, como el arzobispo de Toledo y el obispo de Coria, y poderosos magnates, como el marqués de Villena y el maestre de Alcántara; los condes de Benavente y de Paredes; D. Diego de Estúñiga y su hermano el conde de Plasencia. (1)

Al destronamiento de Avila siguieron multitud de vistas y negociaciones entre el Rey y algunos de los nobles y prelados, no debiendo omitirse las que mediaron con D. Pedro Girón, de acuerdo con el hermano de éste, D. Juan Pacheco, y que tenían por base el enlace del Maestre con la infanta D.ª Isabel, hermana del monarca. La Providencia no quiso se realizasen los ambiciosos proyectos del poderoso magnate y una rápida enfermedad le condujo al sepulcro, cuando ya estaba concertado el matrimonio. (2)

Otros tratos entre el monarca y los nobles no produjeron resultado alguno y las armas fueron las encargadas de resolver, si bien por poco tiempo, los conflictos pendientes. La batalla de Olmedo, dada el 20 de Agosto de 1467, fué un triunfo, es verdad, para las tropas reales, pero también fué una vergüenza más que agregar a la historia de D. Enrique que, en vez de luchar, huyó cobardemente a la aldea llamada Pozal de las Gallinas, donde estuvo hasta que se terminó la pelea. Aquella noche entró el ejército victorioso en Medina, y sus vecinos hicieron a la institución monárquica un entusiasta recibimiento, iluminando sus ventanas con linternas y haciendo grandes hogueras en las calles (3).

Enrique IV, en carta fechada en Toro, a 14 de Julio de 1465, había dado cuenta a Paulo II de la actitud de continua rebeldía de gran parte de la nobleza castellana y de algunas personalidades del

(1) Ocurrieron estos hechos el 5 de Junio de 1465, según la Crónica latina de A. de Palencia dec. I, lib. VII, cap. VIII. La Crónica castellana y la de Miguel Lucas señalan el día 6. De esta última fecha se publica en la Col. Diplom. núm. CXIX, una Cédula de Don Alfonso dirigida a Don Juan Ponce de León, Conde de Arcos, dándole cuenta de su coronación y encargándole le reconozca por Rey y le preste dentro de los quince días siguientes el juramento y pleito-homenaje acostumbrados.—Original en el Archivo del Duque de Arcos.

(2) Enríquez del Castillo, ob. cit cap. LXXXV.

(3) Enríquez del Castillo, ob. cit., cap. XCVII.

clero (1). Noticias posteriores hicieron conocer al Pontífice la situación anárquica porque atravesaban los Estados de Castilla y para poner remedio comisionó a Antonio de Veneris, obispo de León, *cum potestate Legati de latere (2).*

Llegó el Nuncio a Medina del Campo y allí dió cuenta al Rey de su misión, consistente en obtener su perdón para los rebeldes, y una vez obtenido, amonestar a éstos para que volviesen a ser súbditos leales. Poca o ninguna dificultad encontró el Legado en Enrique IV, para que éste accediese a sus deseos: otra cosa fué cuando trató de entrar en relaciones con los Prelados y Caballeros, pues éstos, además de no acatar su autoridad, le trataron de modo bastante irrespetuoso. Cuando de esto tuvo conocimiento el Pontífice, manifestó gran sentimiento y se apresuró a enviar a España un *trotero* con dos *Breves plomados*; el uno dirigido al Rey para consolarle en sus aflicciones, y el otro para los Prelados y Caballeros, en que se les mandaba, bajo pena de anatema, tornasen a la obediencia de su Señor y Rey natural (3).

No era pasado mucho tiempo de la batalla de Olmedo, cuando el alcayde de Segovia, Pedrarias de Avila, se pasó a los enemigos de Don Enrique, entregándoles la ciudad, y a continuación de este hecho vemos al monarca convertido en un muñeco que se mueve a voluntad del marqués de Villena. Es cosa que enoja verle correr de una parte a otra, siguiendo las indicaciones que sus enemigos le hacen; el verle marchar desde Cuéllar a Coca, acompañado de un pequeño número de sus caballeros, mientras el resto de los mismos son objeto de todo linaje de persecuciones: el verle, después, caminar, desde Coca a Segovia para entregar el alcázar a D. Juan Pacheco, convertido en maestre de Santiago (4), y verle, por último, dar en rehenes a la Reina, en poder del arzobispo de Sevilla, ante promesas que jamás se cumplieron (5).

En estos términos se hallaba la lucha política cuando, en 5 de Julio de 1468, falleció D. Alfonso en la aldea de Cardeñosa, a la temprana

(1) Col. Diplom. núm. CXXIV.

(2) La Bula lleva la data en Roma a 7 de Junio de 1467. El original se conserva en el Archivo de Simancas.

(3) Crón. de Enríquez del Castillo, cap. CVII.

(4) D. Juan Pacheco, marqués de Villena, se había hecho elegir en Ocaña maestro de Santiago sin consentimiento del Rey, ni del Príncipe Don Alfonso, y sin previa consulta al Romano Pontífice, como en tales casos era establecido.

(5) Crón. de A. de Palencia, dec. I, lib. X, cap. I y siguientes.

edad de 15 años (1). Su muerte fué debida a la peste, que entonces hacía innumerables víctimas, pero algunos escritores dejan sospechar que hubo de ser envenenado. (2)

El cuerpo del Príncipe fué depositado en el convento de San Francisco, de la villa de Arévalo, y desde allí fué trasladado por mandato de su hermana D.ª Isabel a la Cartuja de Miraflores, donde yacen sus restos, al lado de los de sus padres, en magnífico sepulcro construído por Gil de Siloe.

He aquí la descripción que de este sepulcro hace Carderera:

«Labrado en fino alabastro á manera de retablo, el monumento sepulcrar de D. Alfonso ostenta en los tres cuerpos de que se compone primorosísimos adornos y calados traflorados con mágico é infatigable cincel, ya en el arco escarzano que decora el nicho, ya en el agudo de talón que se le sobrepone, elevándose atrevido con muy bella crestería, y cuyo remate sirve de gracioso pie á un lindo grupo de figuras, ya en las riquísimas pilastras ó pies derechos que desde el suelo flanquean el monumento, subdivididas en tres cuerpos con graciosas estatuitas cobijadas bajo umbelas ó marquesinas, ya finalmente en el basamento dividido en tres paneles y enriquecido con figuras de guerreros colaterales al escudo de Castilla y León sostenido por dos tenantes. En medio del monumento y dentro de un ostentoso nicho ó camarín cuajado de labores cual si fueran ricos guadameciles, está el noble infante de rodillas ante un reclinatorio. Del borde del arco se desprende, cual graciosas ramas ondulantes de un árbol, una ancha franja traflorada como si fuera rico encaje con primorosos caireles ó laccinias que parecen agitadas por los geniecillos allí esculpidos y proyectando misteriosa sombra sobre el mismo nicho y parte de la estatua. Viste D. Alfonso sobre el sayo un ropón ó tabardo con anchas mangas acuchilladas en toda su circunferencia y abiertas desde el hombro, dejando ver las del jubón adornadas con pedrería. El tabardo, de una riqueza poco inferior á las vestiduras de sus ilustres padres, imita recuadros cruzados con bordadas flores de oro sobre fondo cuajado de aljofar, como varios antiguos mantos de imágenes de algunos santuarios célebres. Todos sus bordes están igualmente sembrados de perlas, así como la almohada ó cojín en que descansan las rodillas. Adorna el pecho con ancho collar, de cuyo centro pende otra larga cadena acompañada de dos figuras de ángeles

(1) Había nacido en Tordesillas el 15 de Noviembre de 1453, dos años después de la Infanta Doña Isabel.

(2) Este triste acontecimiento no solucionó la cuestión dinástica. Aún había de presenciar Castilla revueltas e intrigas numerosas, de que en otro capítulo nos ocuparemos.

que descienden al mismo nivel, sosteniendo con sus manos el medallón final, que indica ser una cabeza grabada en piedra preciosa á guisa de camafeo. La banda que desde el hombro cruza el pecho, sostiene en la espalda una gorra de pieles, adornada con un gran joyel de perlas y pedrería. Todos los arreos y ropajes son de fino alabastro, labrados con singular primor y diligencia» (1).

José Palanco Romero.

(1) *Iconografía Española. Colección de Retratos, Estatuas, Mausoleos y demás Monumentos inéditos de Reyes, Reinas, Grandes Capitanes, Escritores, etc., desde el siglo XI hasta el XVI, copiados de los originales por D.* VALENTÍN CARDERERA Y SOLANO. Con texto biográfico y descriptivo, en español y francés, por el mismo autor Tomo II. Fol. L. Madrid, 1855 y 1864.